



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Álvaro Evelio Orrego Cañas
Solicitado	Andrés Felipe Orrego Ortiz
Radicado	05001 40 03 013 2023 00807 00
Auto	Interlocutorio No. 797
Asunto	Rechaza Solicitud por Falta de Competencia Territorial

Pasa al Despacho la presente solicitud de práctica de prueba extraprocesal elevada por el señor **Álvaro Evelio Orrego Cañas**, quien actúa a través de representante judicial.

Pues bien, sería del caso avocar conocimiento de la presente diligencia, si no fuera porque se entrevé una situación que podría dar al traste con su admisión.

En efecto, se trata de una solicitud de interrogatorio, donde se pretende citar al señor Andrés Felipe Orrego Ortiz para que absuelva el cuestionario aportado con el escrito genitor. Nótese que, en el acápite de notificaciones se indicó como dirección del requerido la siguiente: “Carrera 47 #76D sur – 94, Sabaneta, Antioquia”.

De conformidad con lo anterior, si bien la parte solicitante acertó en cuanto a dirigir la petición ante un juzgado de categoría municipal, pues ello viene autorizado tanto por el numeral 7° del artículo 18 como por el numeral 10 del artículo 20, ambos de Código General del Proceso, los cuales expresan que la competencia para conocer de este tipo de trámites extraprocesales recae, a prevención, sobre las células judiciales de categoría municipal y de circuito,

no fue así respecto del ámbito territorial, pues, para estos eventos, el conocimiento de la solicitud corresponde al Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o el del domicilio de la persona con quien deba llevarse a cabo el acto¹; en este caso, se aplicaría el segundo supuesto, pues el desarrollo del interrogatorio pedido no está supeditado a un lugar en específico.

En ese orden de ideas, se rechazará la presente solicitud de práctica de prueba extraprocesal por falta de competencia territorial y, en consecuencia, se ordenará remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de Sabaneta, Antioquia, por tratarse del domicilio de la persona requerida para absolver el interrogatorio.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de práctica de prueba extraprocesal por falta de competencia territorial, según las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar su remisión, a los Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de Sabaneta, Antioquia, con el fin de asumir conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 038 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 07 DE MARZO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

¹ Véase el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso.

DPM

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2169f7f5854a5362c62de13123333a237f7e88c3d63955e27ea10a44f39284**

Documento generado en 06/03/2024 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co